

"REGLAMENTO DE LA COMUNIDAD INDIGENA LECO MULIHUARA"

ORGANIZATIVO:

OBJETO, ALCANCE Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO COMUNAL.

Artículo 1.- El presente cuerpo normativo tiene por objeto reglamentar la vida de los comunarios de la comunidad de Mulihuara conforme a lo establecido en el estatuto de la Central Indígena del pueblo leco de Apolo, en el marco de sus derechos, visión del pueblo leco, y estrategias propias de desarrollo.

*Artículo 2.- El alcance del presente reglamento comunal, esta enmarcado en la jurisdicción de la comunidad de **MULIHUARA**, en lo que corresponde a su área de uso establecido de acuerdo al ordenamiento comunal.*

Artículo 3.- El presente reglamento comunal puede ser parcialmente modificado cada año y totalmente cada cinco años en asamblea comunal convocada para el efecto, por el consenso de la mayoría de los comunarios, emitiéndose una resolución que ampare la modificación a la presente normativa.

DE LA COMUNIDAD Y SUS MIEMBROS.

*Artículo 4.- Son miembros de la comunidad indígena de **MULIHUARA** hombres y mujeres con las siguientes características:*

- a) Toda persona o habitante de origen leco que vive en la comunidad.*
- b) Los que se encuentran registrados en el libro de actas de la comunidad.*
- c) Las personas que solicitaron su afiliación y se auto identifican como leco.*
- d) Las que figuran en la demanda territorial como solicitantes.*
- e) De manera obligatoria los que cumplen 18 años hasta los 60 años.*
- f) Padres o madres de familia menores de 18 años.*

DERECHOS DE LOS COMUNARIOS.

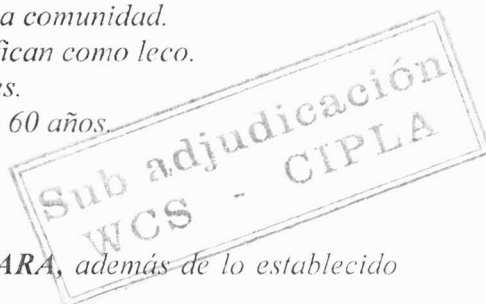
*Artículo 5.- Todos los miembros de la comunidad de **MULIHUARA**, además de lo establecido en el Estatuto de la CIPLA, tienen los siguientes derechos:*

- a) Trabajar la tierra.*
- b) Recolectar los frutos que brinda el territorio leco.*
- c) Afiliarse a cualquier comunidad dentro la TCO leco.*
- d) Hacer chajra.*
- e) Participar en reuniones y asambleas de la CIPLA y comunal con derecho a voz y voto.*
- f) Elegir y ser elegido.*
- g) Solicitar el cambio de autoridades por mal desempeño.*
- h) Derecho a criar animales.*
- i) Derecho a conformar asociaciones productivas.*
- j) Derecho a aprovechar nuestros recursos naturales.*

OBLIGACIONES DE LOS COMUNARIOS.

Artículo 6.- Son obligaciones de los miembros de la comunidad indígena de mulihuara, además de las establecidas en el Estatuto de la CIPLA, las siguientes:

- a) Asistir a asambleas, reuniones convocadas por el directorio y las de la TCO Leco.*
- b) Cumplir el trabajo comunal acordado por la comunidad.*
- c) Denunciar hechos que causen daño a la comunidad.*



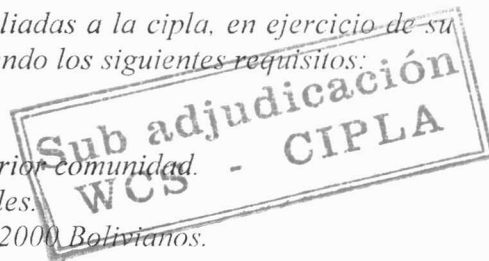
- d) Ejercer el control territorial dentro la comunidad.
- e) Recibir y considerar solicitudes de afiliación de miembros de otras comunidades indígenas leco.
- f) Cuidar nuestra infraestructura y los caminos vecinales.
- g) Respetar a las autoridades elegidas legalmente.
- h) Respetar a los ancianos, mujeres y niños de la comunidad y la TCO.
- i) Acatar las sanciones impuestas por la asamblea y/o el directorio.
- j) Obligación de cuidar a nuestros animales.
- k) Obligación de realizar quemas controladas.
- l) Obligación de preservar nuestros ojos de agua.
- m) Obligación de cuidar nuestros ríos y arroyos de la comunidad no botando animales muertos ni basura.
- n) Obligación de contar con casa y chajra en la comunidad.
- o) Obligación de hacer estudiar a nuestros hijos hasta el grado que existe en la comunidad.
- p) Obligación de ser solidarios con todos los comunarios.
- q) Obligación de mantener limpia nuestra comunidad.
- r) Participar de todos los eventos culturales y deportivos y días festivos de la comunidad.
- s) Y otras que surjan del presente reglamento comunal.

DE LA AFILIACION DE NUEVOS COMUNARIOS DE UNA DE LAS COMUNIDADES LECO MIEMBRO DE LA CIPLA.

REQUISITOS.

Artículo 7.- Cualquier indígena leco de las comunidades afiliadas a la cipla, en ejercicio de su derecho podrá solicitar su afiliación a la comunidad cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Presentar su solicitud escrita al directorio comunal
- b) Ser mayor de edad.
- c) Adjuntar su certificado de buena conducta de su anterior comunidad.
- d) Compromiso de cumplir con las obligaciones comunales.
- e) Su aporte económico de derecho de afiliación 1500 a 2000 Bolivianos.



Artículo 8.- El directorio pondrá en conocimiento de la asamblea comunal la solicitud del indígena leco para su afiliación, la asamblea valorará y evaluará la solicitud debiendo aprobar por consenso la solicitud, en caso de negar la solicitud deberá fundamentar los motivos que impulsan a tomar la decisión de no afiliar.

Artículo 9.- Deberán transcurrir más de un año para que el nuevo miembro comunal sea parte del directorio comunal.

SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO DE AFILIACION PARA PERSONAS QUE NO SON LECO, DE COMUNIDADES CAMPESINAS U OTRAS.

Artículo 10.- La persona que manifieste su deseo de afiliarse y auto identificarse con la comunidad leco deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Presentar su solicitud por escrito.
- b) Adjuntar certificado de buena conducta de su anterior comunidad.
- c) Adjuntar certificado de antecedentes policiales.
- d) Demostrar su estado civil.
- e) Manifiestar su deseo de adscribirse al pueblo leco de Apolo.
- f) Su aporte económico de su derecho de afiliación 4000 Bolivianos.

PROCEDIMIENTO.

Artículo 11.- El procedimiento establecido para la afiliación de personas que deseen adscribirse al pueblo leco son:

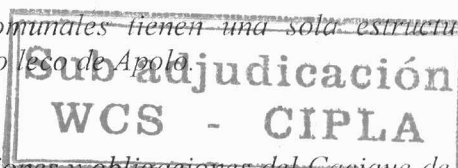
- a) Presentada la solicitud, el directorio evaluara el cumplimiento de los requisitos.
- b) El directorio pondrá en conocimiento de la Asamblea comunal.
- c) El directorio informara al solicitante sobre la visión y misión del pueblo leco y sus objetivos, informara de su estructura orgánica y las normas internas que rigen.
- d) La asamblea valorara la solicitud dejando en cuarto intermedio hasta una próxima asamblea.
- e) Cumplido el término la asamblea aceptara o negara la solicitud.
- f) En caso de aceptar la solicitud el solicitante deberá depositar en asamblea el monto económico establecido en los requisitos.
- g) El nuevo miembro comunal tendrá derecho a trabajar la tierra en una dimensión máxima de una hectárea pudiendo ser ampliada de acuerdo al cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 12.- Deberán transcurrir más de 2 años desde su afiliación para que el nuevo miembro pueda ser parte del directorio comunal.

Artículo 13.- El cipla no reconoce a ningún miembro comunal elegido en contravención del Estatuto y el presente reglamento comunal.

DEL DIRECTORIO DE LA ORGANIZACIÓN.

Artículo 14.- (Estructura comunal) Los directorios comunales tienen una sola estructura establecido en el estatuto de la Central Indígena del Pueblo Leco de Apola.



DEL PRIMER CACIQUE.

Artículo 15.- (Atribuciones y Obligaciones). Son atribuciones y obligaciones del Cacique de la comunidad:

- a) Representar legalmente a los comunarios, suscribir todo tipo de actas, convenios y contratos que vayan en beneficio de la comunidad previa consulta a la asamblea comunal.
- b) Coordinar con las demás carteras de la comunidad en relación actividades planificadas y la toma de decisiones.
- c) Informar a la asamblea comunal sobre actividades que puedan afectar o que estén relacionadas con el bienestar de las familias de la comunidad.
- d) Dirigir, exigir y controlar el buen funcionamiento de la directiva comunal.
- e) Mantener una estrecha relación con el CIPLA.
- f) Dirigir las reuniones o asambleas comunales.
- g) Velar por el bienestar de los comunarios.
- h) Ser puntual en la asistencia a las asambleas comunales y todas las actividades de la comunidad.
- i) Presentar a la asamblea informe mensuales de sus actividades.
- j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea comunal.
- k) Y todo cuanto el estatuto y reglamento de la CIPLA lo estipule.

DEL SEGUNDO CACIQUE.

Artículo 16.- Son atribuciones del segundo cacique de la comunidad.

1. Reemplazar al Cacique en casos de ausencia, con todas las facultades señaladas en el artículo anterior.
2. Colaborar y coordinar con el cacique el desempeño de todas sus funciones.
3. Coordinar con toda la directiva comunal.
4. Recaudar y administrar todos los fondos provenientes de aportes, multas, ingreso económico por derecho de afiliación y todo cuanto ingrese en nombre de la comunidad.
5. Llevar un registro de ingreso y egresos de los recursos que administre informando cada tres meses a la asamblea comunal.

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ACTAS.

Artículo 17.- Son atribuciones y obligaciones de la secretaria de organización o actas:

- a) Elaborar las actas de reuniones, asambleas ordinarias y extraordinarias.
- b) Encargarse del archivo y de la correspondencia que llegué a la directiva de la comunidad.
- c) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la asamblea o el cacique de la comunidad.
- d) Controlar la asistencia en las asambleas, trabajos comunales.
- e) Organizar eventos deportivos, en coordinación con la secretaria de deportes.
- f) Organizar en coordinación con el directorio los eventos culturales y días festivos de la comunidad.

SECRETARIA DE CONFLICTOS.

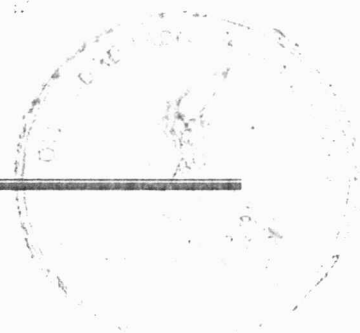
Artículo 18.- Son atribuciones y funciones de la secretaria de conflictos las siguientes:

1. Recibir y solucionar demandas de todo tipo en coordinación con el directorio de la comunidad.
2. En problemas o conflictos de difícil solución remitir ante la organización matriz por mandato de la asamblea.
3. Verificar daños por animales y buscar la reparación del daño causado.
4. Verificar el mantenimiento de los sembradíos y chajras.
5. Vigilar el buen estado de los campos deportivos, infraestructura escolar, sede, capilla y todas las áreas de uso comunal.
6. Coordinar la limpieza de los caminos vecinales a las áreas productivas.

SECRETARIA DE TIERRA Y TERRITORIO.

Artículo 19.- Son atribuciones de la secretaria de tierra y territorio:

- a) Conocer y realizar el seguimiento a la consolidación del territorio comunal.
- b) Proponer y diseñar a la Secretaria de tierra y territorio de la CIPLA estrategias relacionadas con el derecho de propiedad comunal, defensa del territorio.
- c) Solicitar resoluciones a las instancias deliberativas que apoyen la decisión tomada por la comunidad.
- d) Representar a la comunidad en todo lo referente a la temática tierra y territorio, sean estos talleres, seminarios, y otros.
- e) Asumir la defensa del espacio comunal.
- f) Asumir la dirección y seguimiento de todo cuanto tenga que ver con la preservación de los límites territoriales con terceros.
- g) Denunciar cualquier avasallamiento por escrito y verbal a la Secretaria de Tierra y territorio de la CIPLA.



DE LA SECRETARIA DE SALUD:

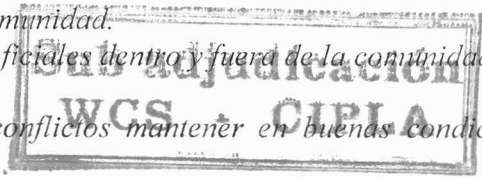
Artículo 20.- Son atribuciones de la secretaria de salud:

- a) Ser persona responsable y ejemplo en la comunidad.
- b) Conocer políticas, planes e informes además de los servicios que ofrece el centro de salud Puchahui en coordinación con el Responsable popular de Salud.
- c) En coordinación con el cipla rescatar y revalorizar las practicas de la medicina tradicional y ancestral de su comunidad.
- d) Velar por la higiene de las familias de la comunidad y ejecutar las sanciones que estipule o imponga la asamblea comunal y el presente reglamento.
- e) Vigilar la violencia intrafamiliar.
- f) Velar por la limpieza de las áreas de uso comunal.
- g) Llevar el registro de las señoras y señoritas y controlar su participación en las asambleas.

SECRETARIA DE DEPORTES.

Artículo 21.- son atribuciones y funciones de la secretaria de deportes las siguientes:

1. Organizar eventos deportivos en coordinación con la secretaria de organización.
2. Conformar la representación o el equipo comunal.
3. Entrenar al equipo que representa a la comunidad.
4. Participar en campeonatos relámpago y oficiales dentro y fuera de la comunidad.
5. Gestionar implementos deportivos.
6. En coordinación con la secretaria de conflictos mantener en buenas condiciones las áreas deportivas.



SECRETARIA DE COMUNICACIÓN.-

Artículo 22.- son atribuciones de la secretaria de comunicación las siguientes:

1. Comunicar la realización de todas las asambleas o reuniones de la comunidad.
2. Citar, notificar, entregar solicitudes de manera personal a los interesados.
3. Comunicar toda información proveniente de la organización matriz, y todo referente al interés de la comunidad.
4. Controlar la permanencia hasta su culminación de todas las reuniones y asambleas comunales.
5. Y todo cuanto el directorio o la asamblea lo encomiende.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Artículo 23.- Son derechos de los miembros del directorio de la comunidad indígena de mulihuara, además de lo establecido en el Estatuto de la CIPLA los siguientes:

- a) A respetar y ser respetado.
- b) A no ser discriminados.
- c) A ser apoyados por las bases en decisiones que busquen el beneficio integral de la comunidad.

Artículo 24.- Son obligaciones del directorio de la comunidad indígena de mulihuara, además de las establecidas en el Estatuto de la CIPLA, las siguientes:

- a) Ser ejemplos en la comunidad.
- b) Convocar y llevar adelante las asambleas y reuniones comunales.
- c) Realizar el Plan anual Comunal acorde al Plan de vida del pueblo leco.

- d) *Informar de todas las actividades que realiza el directorio.*
- e) *Consultar en decisiones que tengan que ver sobre el aprovechamiento de recursos naturales por terceros.*
- f) *Gestionar proyectos ante instituciones públicas y privadas para su comunidad de acuerdo al plan de vida.*
- g) *Representar a su comunidad en todos los eventos, talleres, reuniones y asambleas de la TCO.*
- h) *Planificar el desarrollo y el temario de las asambleas antes de cada asamblea o reunión comunal.*
- i) *Ser imparcial en todas sus decisiones.*

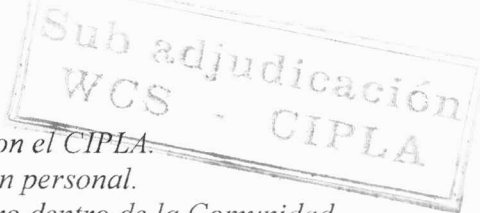
DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO:

Artículo 25.- *El directorio será elegido en asamblea comunal por voto secreto y según los más votados ocuparan los cargos de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.*

Artículo 26.- *El directorio de la Comunidad indígena de Mulihuara se renueva el primer domingo del mes de enero de cada año, pudiendo ser reelegidos si gozan de la confianza de la asamblea comunal.*

Artículo 27.- *Para ser elegido miembro del directorio de la comunidad se debe cumplir los siguientes requisitos:*

- a) *Ser mayor de edad.*
- b) *Ser ejemplo en la comunidad.*
- c) *Contar con casa y chajra en su comunidad.*
- d) *No tener cuentas pendientes con la comunidad ni con el CIPLA.*
- e) *No tener antecedentes penales ni policiales de orden personal.*
- f) *No ser dependiente de ninguna institución ni tercero dentro de la Comunidad.*
- g) *Contar con documentación.*
- h) *Saber leer y escribir.*
- i) *Practicar el idioma leco dentro y fuera de la comunidad.*



Artículo 28.- *De acuerdo a los principios del pueblo leco de Apolo, la equidad como principio principal se establece que el directorio comunal necesariamente deberá estar conformado por el 50 por ciento de mujeres, con el propósito de formar líderes mujeres para el beneficio de la comunidad.*

ABANDONO DE FUNCIONES.-

Artículo 29.- *Se considera abandono de funciones de los miembros del directorio:*

- a) *No asistir sin causa justificada a más de tres reuniones o asambleas comunales de manera continua sea el cacique segundo cacique o cualquier miembro del directorio.*
- b) *No asistir a más de 3 reuniones o asambleas de manera discontinua sin causa justificada sea el cacique, segundo cacique o cualquier otro miembro del directorio comunal.*
- c) *No convocar a asamblea comunal en la fecha establecida.*
- d) *Abandonar la comunidad sin autorización ni permiso de la asamblea comunal.*

DE LAS PROHIBICIONES.

Artículo 30.- *Los dirigentes de la Comunidad indígena de MULIHUARA, no podrán realizar las siguientes actividades sin previa consulta a la asamblea comunal.*

- a) Realizar contratos convenios con terceros para el aprovechamiento de los recursos naturales sin consulta a la asamblea.
- b) Disponer de los recursos económicos comunales sin autorización o conocimiento de la asamblea.
- c) Vender, o enajenar bienes de la comunidad sin permiso y consulta de la asamblea comunal.
- d) Asistir en estado de ebriedad a las asambleas o reuniones comunales.
- e) No defraudar la confianza de las bases.
- f) Gestionar o captar fondos en nombre de la comunidad para beneficio personal.

RENUNCIA Y DESTITUCION DE LOS DIRIGENTES

Artículo 31.- Cualquier miembro del directorio comunal podrá pedir su renuncia a la asamblea comunal en los siguientes casos:

- a) Cuando le aqueje una enfermedad que no le permita realizar sus actividades.
- b) Cuando sufra un accidente que lo deje incapacitado.
- c) Cuando tenga que alejarse de la comunidad por razones de trabajo, estudio u otros que serán por largo tiempo.
- d) En caso de que el Primer Cacique renuncie, el segundo cacique asumirá el directorio comunal, y así sucesivamente, completándose las carteras acéfalas en la primera asamblea comunal.

Artículo 32.- Serán destituidos de sus cargos los miembros o el miembro que incurra en las siguientes faltas:

- a) Los que no cumplan con sus obligaciones de asistir a la asamblea por mas de tres asambleas establecidas en artículo precedente.
- b) Los que cometan hechos o abusos de autoridad.
- c) Los que busquen beneficios personales a costa de los recursos naturales de la comunidad.
- d) El dirigente que se encuentre vinculado a hechos delictivos estipulados en el estatuto y las leyes vigentes nacionales.
- e) Los que vulneren la estructura orgánica de la CIPLA, tomando decisiones que perjudiquen a su comunidad.

DE LAS REUNIONES O ASAMBLEAS

Artículo 33.- Las reuniones serán convocadas de acuerdo a la necesidad de reunirse para tomar decisiones que sean de urgente o rápida solución y de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad.

Artículo 34.- La asamblea comunal se reunirá cada dos meses, y será el primer domingo del mes que toque, con carácter permanente.

Artículo 35.- La asamblea deberá contar de manera obligatoria con el 60 por ciento de los miembros comunales, sean hombres y mujeres.

Artículo 36.- Las decisiones y resoluciones son de cumplimiento obligatorio para los miembros comunales, quedando el estricto y obligatorio cumplimiento a cargo del directorio comunal.

Artículo 37.- Los inasistentes a las reuniones o asambleas serán pasibles a sanciones impuestas por la asamblea, de acuerdo a la categoría de sanciones establecida por la comunidad.

DE LA JUNTA ESCOLAR.

Artículo 38.- La junta escolar comunal se constituye en la instancia de coordinación para el buen funcionamiento de la escuela y valoración del desempeño del profesor.

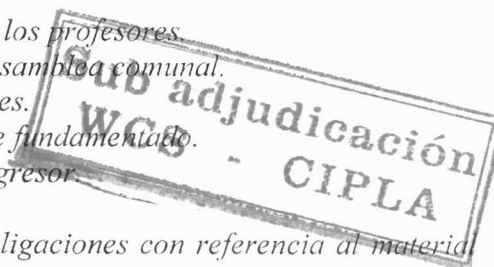
Artículo 39.- La directiva de la junta escolar se elegirá en una asamblea comunal sin importar que los nominados sean o no padres de familia, toda vez que la superación de los niños es de interés de toda la comunidad, con el solo requisito de:

- a) Ser mayor de edad.*
- b) Demostrar responsabilidad dentro la comunidad.*
- c) Caracterizarse por ser líder.*

Artículo 40.- La directiva de la junta deberá elegirse la primera semana de enero de cada año para que coordine con el secretario de educación de la CIPLA los ítem de nueva creación, y referente al numero de profesores para la comunidad.

Artículo 41.- Sus atribuciones de la Junta escolar son:

- a) Velar porque los profesores y profesoras mantengan el respeto por los alumnos.*
- b) Mantener el ítem de la comunidad.*
- c) Proponer el cambio de profesores.*
- d) Fiscalizar y evaluar permanentemente el trabajo de los profesores.*
- e) Llamar la atención a los profesores infractores en asamblea comunal.*
- f) Hacer conocer al director la falta del o los profesores.*
- g) Pedir el cambio inmediato del profesor debidamente fundamentado.*
- h) Sancionar según usos y costumbres al profesor trasgresor.*
- i) Velar por la asistencia de los alumnos.*
- j) Supervisar a los padres el cumplimiento de sus obligaciones con referencia al material escolar.*
- k) Cumplir con todas sus obligaciones, establecidas en el presente reglamento.*
- l) Velar por el mantenimiento de la infraestructura y todo el mobiliario escolar.*
- m) Participar de manera obligatoria en todas las actividades escolares.*
- n) Y otros que pudieran surgir del presente reglamento.*



APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.

Artículo 42.- Las sanciones por incumplimiento a las obligaciones comunales, inasistencia a reuniones, abandono de funciones, y las faltas más comunes son:

- a) Agresiones.*
- b) Amenazas.*
- c) Abandonar las asambleas antes de su culminación.*
- d) Gastarse fondos de la comunidad.*
- e) Incumplimiento de deberes y sanciones.*
- f) Chisme.*
- g) Envidia.*
- h) Insultos.*
- i) Discriminación.*
- j) Robo de productos agrícolas, animales y otros objetos.*

- k) Abandono de familia.
- l) Violencia intrafamiliar.
- m) Adulterio.

Artículo 43.- Las faltas detalladas en el artículo anterior no son limitantes sino un referente de las faltas más comunes dentro la comunidad y estas se sancionaran de acuerdo al siguiente tipo de sanciones:

- a) Advertencia o llamada de atención por ser primera vez.
- b) Trabajo comunal y/o sanción económica.
- c) Desafiliación y expulsión de la comunidad.

Artículo 44.- Las sanciones deberán de cumplirse de manera inmediata luego de la determinación del directorio y/o la asamblea comunal.

Artículo 45.- La sanción para lo establecido en el artículo 43, inciso a), se aplicará de acuerdo a la gravedad de la falta y el daño causado.

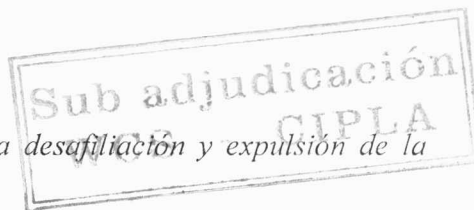
Artículo 46.- En caso de que el infractor no cumpla, su sanción se irá agravando, de acuerdo a la graduación de sanciones establecidas en el artículo 43.

Artículo 47.- En caso de que el hecho o delito atribuido sea de gravedad, el directorio deberá poner en conocimiento del directorio de la CIPLA a la brevedad posible.

Artículo 48.- Son consideradas faltas gravísimas el incumplimiento reiterado de las sanciones además de las siguientes:

- 1. Violación.
- 2. Asesinato.

Artículo 49.- Las faltas gravísimas serán sancionadas con la desafiliación y expulsión de la comunidad.



Artículo 50.- El comunario desafiliado podrá vender sus mejoras a los comunarios, quedando prohibida la venta a personas que no son parte de la comunidad.

DEL PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD.

Artículo 51.- Forman parte del patrimonio comunal, todos los bienes, muebles e inmuebles, donaciones, aportes multas de los comunarios, libros de actas, virgen del rosario y otros que puedan ingresar a nombre de la comunidad.

DEL CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA COMUNAL

Artículo 52.- Todos los comunarios hombres y mujeres quedan a cargo del cuidado y mantenimiento de toda la infraestructura de la comunidad, denunciando cualquier daño o destrucción que puedan sufrir para su inmediata reparación por el responsable.

Artículo 53.- Queda prohibido la utilización arbitraria de la infraestructura comunal para actividades de beneficio personal o de terceros.

Artículo 54.- De evidenciarse daños a la infraestructura comunal, el directorio previa valoración de los daños informara a la asamblea comunal para su correspondiente sanción.

El presente reglamento comunal es aprobado por consenso general en la comunidad indígena de Mulihuara con 54 artículos, entrando en vigencia a los quince días del mes de julio de dos mil once años.



Luis Guispe
Luis Guispe
Strio de conflictos

[Signature]
Cacique Comunidad Mulihuara

[Signature]
Jose Duran

[Signature]
Strio de organizacion

[Signature]
Sergio Q.
C.I. 9107178

[Signature]
Oscar Curi

[Signature]
Edmundo Quispe
91052611 P.

[Signature]
Eduardo Maurani
E.H.P.
2222684

[Signature]
Dina Laura

[Signature]
SANTO TORRES
C.I. 9105873

[Signature]
Santiago

[Signature]
Rodrigo Forero
C.I. 9106698

[Signature]
Cepirino Liza

[Signature]
Reyna Sari

[Signature]
Monico Quispe
Sofia Quispe

[Signature]
[Illegible]

[Signature]
Sonia Paez
Mission

[Signature]
Freddy Fernandez C.

[Signature]
[Illegible]